



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.092/2021-2022**

VISTOS:

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, memorial de fecha 14 de abril presentada por las Senadoras Centa Lothy Rek López, Claudia Elena Egüez Algañaz, los Senadores Henry Omar Montero Mendoza, y Julio Diego Romaña Galindo, en el que interponen impugnación a la habilitación de la postulante N° 6 GLADIS POZO RODRÍGUEZ al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo y su correspondiente Convocatoria, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, las Senadoras Centa Lothy Rek López, Claudia Elena Egüez Algañaz, y los Senadores Henry Omar Montero Mendoza y Julio Diego Romaña Galindo, interponen impugnación a la habilitación de la postulante **GLADIS POZO RODRÍGUEZ** con **C.I. 8683391 Cbba**, por no haber cumplido el requisito establecido en el numeral 12 del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, adjuntando para el efecto, hoja de vida de dicha postulante.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere *“La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”*

Que, el Artículo 221 de la norma suprema refiere *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”*

Que, el Artículo 233 de la norma suprema refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*

Que, el Numeral 10, del Artículo 7 de la Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, señala *“Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”*

Que, el Parágrafo I, del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, en su requisito Nro 12 señala *“Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos. Hoja de vida debidamente firmada, impreso en formato PDF. Adjuntar documentación de respaldo o certificaciones.”*



Que, el Parágrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*.

Que el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“...podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”*

Que, de acuerdo a la revisión del formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad de la postulante la postulante **GLADIS POZO RODRÍGUEZ** con **C.I. 8683391 Cbba**, cumple el requisito N° 12 del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022), toda vez que, dentro la documentación presentada por la misma, se evidencia la existencia de la hoja vida, debidamente firmada, por lo que, corresponde rechazar la solicitud de revocatoria de la habilitación de la citada postulante.

Que, el proceso de Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 220 y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA LA HABILITACIÓN** de la postulante **GLADIS POZO RODRÍGUEZ** con **C.I. 8683391 Cbba.**, ante el cumplimiento del Artículo 8 núm. 12 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo 2022, quedando firme y subsistente la **HABILITACIÓN**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**